

# Memoria justificativa de la necesidad de contratar el suministro de un sistema de monitorización para el paritorio del Hospital Comarcal d'Inca

El artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley.

El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece la obligación de las entidades del sector público de determinar "la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (...) dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

Por otro lado, el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, somete a la contratación pública al cumplimiento del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos disponiendo que los contratos que afecten a los gastos o ingresos públicos, presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El artículo 63.3 a) y b) de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que en el Perfil deberá publicarse la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente, el objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de



adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Según el Decreto 63/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica del Servicio de Salud de las Illes Balears, el Hospital Comarcal de Inca está bajo la dependencia directa del director general del Servei de Salut de les Illes Balears, y representado para procedimientos de contratación por su directora gerente, de acuerdo con la Resolución de delegación del director general mediante Resolución de 1 de febrero de 2021 (BOIB núm. 16, de 6 de febrero de 2021).

De acuerdo con el Decreto mencionado, la Gerencia del Hospital Comarcal de Inca tiene encomendada la gestión de los recursos de la atención especializada del Sector Sanitario de Tramuntana.

Por todo ello, esta unidad promotora redacta la presente memoria, con la finalidad de justificar la necesidad e idoneidad del contrato y la eficiencia en la contratación, detallando los siguientes aspectos:

## **OBJETO, CONTENIDO Y FINES INSTITUCIONALES**

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, señala, en su artículo 3.2, que el acceso y las prestaciones sanitarias se realizarán en condiciones de igualdad efectiva. En el artículo 18 recoge las diferentes actuaciones sanitarias que desarrollarán las administraciones públicas a través de sus servicios de salud y de los órganos competentes en cada caso.

Asimismo, en el artículo 45 indica que el Sistema Nacional de Salud integra todas las funciones y prestaciones sanitarias que son responsabilidad de los poderes públicos para el debido cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

Los objetivos del Servei de Salut de les Illes Balears se encuentran establecidos en el Decreto 39/2006, de 21 de abril, mediante el que se aprobaron sus estatutos.



Son objetivos fundamentales del Servicio de Salud:

- Participar en la definición de las prioridades de la atención sanitaria a partir de las necesidades de salud de la población y dar efectividad al catálogo de prestaciones y servicios que se pondrá al servicio de la población con la finalidad de proteger la salud.
- Distribuir, de manera óptima, los medios económicos asignados a la financiación de los servicios y prestaciones sanitarias.
- Garantizar que las prestaciones se gestionen de manera eficiente.
- Garantizar, evaluar y mejorar la calidad del servicio al ciudadano, tanto en la asistencia como en el trato.
- Promover la participación de los profesionales en la gestión del sistema sanitario de las Illes Balears y fomentar la motivación profesional.
- Fomentar la formación, la docencia y la investigación en el ámbito de la salud.

De acuerdo con los objetivos expuestos, resulta imprescindible garantizar, para todos los usuarios del Hospital Comarcal de Inca – Sector Sanitario de Tramuntana, la calidad asistencial y la seguridad de todos los elementos y prestaciones del centro.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, dispone en su artículo 7 que "El catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud tiene por objeto garantizar las condiciones básicas y comunes para una atención integral, continuada y en el nivel adecuado de atención" y por otro lado señala que el catálogo comprenderá, entre otras, las prestaciones correspondientes a la atención especializada.

Con el fin de dar la debida cobertura sanitaria a los pacientes del sector sanitario y poder dar cumplimiento a la cartera de servicios aprobada, se hace necesario el suministro de un cardiotocógrafo de control y monitorización fetal telemétrico debido a la obsolescencia del cardiotocógrafo telemétrico anterior.



En concreto, el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, recoge en su Anexo III "Cartera de servicios comunes de atención especializada", en su apartado 5.1, en el que se contemplan las complicaciones del embarazo; parto y puerperio relacionadas con el embarazo, parto normal y otras indicaciones para cuidados durante el embarazo, trabajo de parto y parto, complicaciones que se presentan principalmente durante el curso del parto y complicaciones del puerperio.

El registro cardiotocográfico (RCTG) es un método no invasivo de evaluación del estado fetal que registra simultáneamente la frecuencia cardiaca fetal y su respuesta al estímulo contráctil del útero durante la fase de preparto o parto activo. Evalúa por tanto de forma indirecta la capacidad de la placenta para oxigenar al feto durante el trabajo de parto activo. Ello permite diagnosticar el estado fetal intraútero así como las condiciones maternas en cuanto a dinámica uterina, minimizando el riesgo de prevenir acidosis fetal (la acidosis fetal se relaciona con daños neurológicos importantes en el recién nacido) y detectar posibles complicaciones maternas (taquisistolias, hiperdinamias, etc) relacionadas con la propia actividad de instauración y mantenimiento del trabajo de parto.

El Hospital Comarcal de Inca dispone desde 2007 de una central de monitorización que permite el volcado de datos del RCTG en formato pdf al aplicativo de historia clínica informatizada.

En el momento en el que se adquirió dicha central, el servicio de partos, conjuntamente con el gabinete técnico del centro, estaba trabajando en la creación de un formulario de partograma dentro de la historia clínica informatizada, motivo por el cual no se adquirió en la licitación de la actual central este requerimiento.

Tras grandes esfuerzos por parte del departamento de informática, no ha sido posible llevar a cabo la implementación de dicho formulario, puesto que no garantiza el reconocimiento del usuario que modifica los distintos apartados del mismo, sino únicamente el del último usuario que modifica el documento. Este aspecto legal no nos permite implementar el formulario para su uso en la sala de partos, ya que los procesos de parto tienen una duración media de entre 12 y 16 horas y por tanto son diversos los profesionales los que ejercen sus competencias durante la estancia de la gestante en sala de partos.

Por el motivo arriba indicado, actualmente seguimos empleando un partograma en formato papel que adjuntamos a la historia clínica de la gestante. De cara a garantizar que este documento legal no pueda extraviarse o ser modificado, solicitamos que la actual licitación del sistema de monitorización para el paritorio, incluya el módulo de software de partograma en la central de monitorización, ya que ello permitiría el volcado de este documento de forma automática en el aplicativo de historia clínica informatizada.

Se trata de un suministro por sustitución por obsolescencia de los equipos siguientes:

DE531003994	1010000010000726
DE53003526	1010000010000760
DE53003543	1010000010000793
DE53003517	1010000010000796
DE53004567	1010000010000768
DE53104001	1010000010000859

DE30404015	1010000010000727
DE30405794	1010000010000761
DE30404002	1010000010000771
DE30405845	1010000010000862

Además, como ya se ha citado en este documento, debe completarse el sistema de monitorización con dos monitores adicionales para garantizar la existencia de equipos de control de bienestar fetal en todas las unidades y espacios donde se atienden gestantes anteparto y durante el proceso de parto.

#### NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES

Con el fin de dar la debida cobertura sanitaria a los pacientes del sector sanitario y poder dar cumplimiento a la cartera de servicios aprobada, se hace necesario adquirir un sistema de monitorización para paritorio.

Por todo ello, para atender esta necesidad, y de acuerdo con lo establecido en la LCSP y su normativa de desarrollo, es evidente la idoneidad de la realización de un contrato de suministros con el fin de disponer en el Hospital Comarcal de Inca de los aparatos



necesarios.

#### **CARENCIA DE MEDIOS PROPIOS**

Puesto que en el Sector Sanitario de Tramuntana no se disponen los medios materiales, se hace necesario llevar a cabo la compra de un sistema de monitorización para la Unidad de Paritorio.

### JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

En virtud de lo dispuesto por el art. 99 LCSP, este contrato no se dividirá en lotes debido a que podría conllevar el riesgo de restringir la competencia, o hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico, o que la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.

Se trata de la compra de un equipo compuesto de varios aparatos que debe trabajar conjuntamente y que debe ser compatible sin necesidad de adaptadores.

#### DURACIÓN

Atendiendo a las necesidades previstas, se propone un contrato de cinco meses hasta la entrega de los equipos al Hospital desde su formalización.

# PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

Atendiendo a la necesidad existente, el importe del contrato y lo dispuesto en la LCSP, la fórmula más conveniente y ágil para atender esta necesidad es la del procedimiento abierto.

El responsable del contrato, firmante de este informe de necesidad, es María Carmen Herrero Orenga, supervisora de la Unidad de Paritorio.



# **CONCLUSIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

Por todo lo expuesto, este órgano promotor considera necesaria la contratación de este suministro y propone la adjudicación de este contrato por un presupuesto máximo de gasto de 287.423,65€ con IVA.

Inca, 15 de junio de 2022 Revisado

La supervisora de la Unidad de Paritorio

El jefe del Servicio Jurídico
Administrativo

María Carmen Herrero Orenga Javier Ureña Morales